

REGLAMENTO DEL ASEO PÚBLICO VILLA HIDALGO, JALISCO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de Aseo Público y se expide de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 2, 37 fracciones II, IV, V y 94 fracción III de la ley del gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y todas aquellas dependencias que de una u otra forma, deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de éstas normas.

Artículo 3. Es materia de éste reglamento la presentación del servicio público de aseo en el municipio de Villa Hidalgo Jalisco, consistente en la limpia de plazas, calzadas, parques y jardines, así como las funciones de recolección, transporte, depósito y disposición de los desechos sólidos.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se consideran:

Desecho sólidos. Los residuos orgánicos e inorgánicos.

Deposito. El sitio donde son colocados los desechos sólidos.

Recolección. Función de recoger los desechos sólidos de las zonas urbanas.

Transporte. El acarreo de los desechos sólidos a los sitios de disposición final.

Disposición. El aprovechamiento de los desechos sólidos.

Sitios de disposición final. Los locales o terrenos destinados a usarse para el tratamiento o aprovechamiento de los desechos sólidos.

Desechos Orgánicos. Son residuos de alimentos, de árboles, de plantas, etc.

Desechos Sanitarios. Se originan del uso de artículos para la higiene personal, como por ejemplo: papel sanitario, pañales desechables, toallas femeninas.

Desechos Reciclables. Son todos aquellos que pueden utilizarse como materia prima para hacer nuevos artículos ya sea de plástico, metal, papel, cartón, vidrio, trapo, etc.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO; FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento de Villa Hidalgo Jalisco:

I.- Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.

II.- Fijar los sitios de disposición final.

III.- El uso y aprovechamiento de los desechos sólidos que se recolecten y transporten por conducto del Departamento de Aseo Público, salvo cuando estas actividades hayan sido concesionadas.

Artículo 6. En la presentación del servicio público a que se refiere este reglamento se observara las disposiciones sanitarias vigentes y las relativas a la prevención y control de la contaminación ambiental.

Artículo 7. El Ayuntamiento establecerá, los días, horarios y rutas de recolección, haciéndolo del conocimiento de los particulares para la adecuada de prestación y aprovechamiento del servicio público.

Artículo 8. En caso de que el servicio de recolección, transporte y disposición final, de los desechos sólidos sea concesionado, el concesionario estará facultado para establecer a lo que hace referencia el Artículo 7 con la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 9. Los desechos sólidos, que recolecte y transporte el departamento de Aseo público o reciba en los sitios de disposición final, serán exclusiva propiedad del Ayuntamiento, salvo cuando ésta actividad sea concesionada.

CAPITULO III TRANSPORTACION

Artículo 10. El transporte de desechos sólidos a cargo del Ayuntamiento deberá reunir los siguientes requisitos.

I -. La caja que sirva de depósito deberá estar cerrada de acuerdo a las necesidades.

II -. Serán objetos de limpieza y desinfección diaria.

III -. Contarán con sistema de luces intermitentes actuando durante la recolección, así como de sonido distintivo.

Artículo 11. El transporte de cadáveres de animales domésticos se podrá hacer en vehículos de recolección, siempre que estén protegidos con bolsas de película plástica transparente.

Artículo 12. El transporte de los desechos sólidos se harán exclusivamente dentro de la caja que para tal fin tiene el vehículo; por lo tanto, queda prohibido llevarlos en los estribos, parte superior de la caja así como en cualquier otro sitio exterior.

Artículo 13. Ningún personal podrá viajar fuera de la cabina del vehículo recolector, una vez llena la caja de depósito y se traslade al sitio de depósito final.

Artículo 14. En caso de que algún particular necesite tirar desechos peligrosos tales como ácidos o materiales radioactivos, deberán hacerlo del conocimiento del ayuntamiento.

CAPITULO IV LUGARES DE DISPOSICION FINAL

Artículo 15. Los sitios de disposición final de desechos sólidos serán fijados por el ayuntamiento, tomando en cuenta el impacto ambiental.

Artículo 16. Los procedimientos de operación y manejo de los desechos sólidos en el sitio de confinamiento deberán ser enfocados a los siguientes destinos:

1-. Materia orgánica, desechos sanitarios, cadáveres de animales y materiales no reciclables para su entierro en el relleno sanitario.

II-. Materiales reciclables para su clasificación.

Artículo 17. En todo sitio de disposición final, el ayuntamiento prohibirá la instalación de viviendas, así como de pepenadotes sin permiso, deberán permanecer abiertos mínimo doce horas diarios para recibir desechos sólidos del público.

Artículo 18. La clasificación de los desechos sólidos recuperables en los sitios de disposición final, deberán efectuarse con las debidas normas de seguridad, orden y limpieza con el fin de prevenir los accidentes y las enfermedades.

CAPITULO V OBLIGACIONES DEL PÚBLICO

Artículo 19. Es obligación de los habitantes del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco mantener limpia el área de la calle que se encuentre, frente o, en su caso, en torno de las casas que ocupen y aquellas que sean propietarios y no estén ocupadas. La misma obligación tienen los propietarios de terrenos, o lotes, debiendo mantenerlos saneados. Cuando se trate de algún terreno o finca arrendada a dos o más inquilinos, esta obligación recaerá en el propietario del inmueble, o su representante. Tratándose de escuelas y edificios públicos la obligación será a cargo de los directores y administradores respectivamente.

Artículo 20. El ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco promoverá los programas permanentes de aseo en el municipio, buscando lograr que la limpieza justifique la urbanidad y cultura de sus habitantes y evitar en cuanto sea posible, que los desperdicios y basuras originen focos de infección y propagación de enfermedades.

Artículo 21. Es obligación de los habitantes del municipio de Villa Hidalgo, Jalisco separar sus desechos sólidos en dos grupos:

1-. Materia orgánica y desechos sanitarios.

II-. Materiales inorgánicos reciclables.

Para lograr lo anterior el Ayuntamiento o el Concesionario en su caso, realizarán campañas de concientización en la población para la separación de los desechos sólidos.

Artículo 22. Es obligación de los habitantes del municipio de Villa Hidalgo, Jalisco tener listos sus desechos sólidos domiciliarios al pasar la unidad de recolección frente a sus casas sin pedir que ésta espere, mientras sacan más desechos del interior de sus viviendas. Por las calles donde no circula la unidad recolectora los vecinos deberán sacar la basura a la esquina más cercana, solo unos minutos antes, en recipientes o bolsas cerradas para evitar su diseminación. En caso de que esto suceda los mismos vecinos deberán levantar su basura esparcida.

Artículo 23. Toda persona autorizada para ejercer el comercio en los mercados y en la vía pública deberá conservar aseada el área circundante al lugar que ocupa. Los desechos sólidos deberán depositarlos en la unidad recolectora. Los propietarios de productos con los cuales se realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, incluyendo carreteras y caminos vecinales, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras.

Artículo 24. En el transporte de materiales de toda clase que ofrezcan riesgo de esparcirse en la vía pública, se tomarán las precauciones necesarias para impedir su diseminación.

Artículo 25. En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o representantes oficiales están obligados a promover lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros, etc., en la vía pública; en caso de que las condiciones de la obra requieran de la vía pública para preparar o almacenar materiales, deberá solicitar la autorización de la dirección de obras públicas, no debiendo permanecer estos en la vía pública una vez terminada o suspendida temporalmente la obra.

Artículo 26. Los propietarios o administradores encargados de expendios de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, no deberán dar mantenimiento, ni efectuarán trabajos de reparación de vehículos, en la vía pública y cuidarán del perfecto estado de aseo de la calle frente a sus establecimientos.

Artículo 27. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el lavado de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas con protección y sin riesgo para el ciudadano.

CAPITULO VI PROHIBICIONES

Artículo 28. Queda prohibido en el municipio de Villa Hidalgo, Jalisco:

I.- Arrojar en lotes baldíos y en la vía pública o recipientes instalados en ella, desechos sólidos de toda clase, que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general toda clase de edificios.

II.- Prender fogatas en la vía pública o en casas particulares donde el humo moleste a los vecinos.

III.- Mantener en la vía pública animales de cualquier especie ya sean amarrados, enjaulados o sueltos.

IV.- Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, muebles, herramientas, etc., en forma ordinaria y constante.

V.- La reparación profesional de toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, así como la ejecución de cualquier actividad industrial en la vía pública.

VI.- Arrojar aguas sucias en la vía pública.

VII.- Colocar avisos, propaganda, etc., en las calles y fachadas de las casas, edificios, monumentos, bardas, postes y otros sin la previa autorización del propietario y del Gobierno Municipal.

VIII.- Ensuciar los manantiales, tanques o tinacos almacenados, fuentes públicas, acueductos y tuberías.

IX.- Arrojar a ríos, canales, presas y drenajes, desechos sólidos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar o deteriorar su funcionamiento.

X.- Arrojar toda clase de desperdicios en la vía pública por parte de los transeúntes, conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público.

Artículo 29. Para vigilar el estricto cumplimiento de éste capítulo de prohibiciones, se autoriza la intervención directa de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 30. Para el cumplimiento de las obligaciones que impone este capítulo, el personal de esas dependencias, designado para el efecto, en los casos del flagrante violación, hará comparecer a los infractores ante el juez municipal para que este imponga la sanción correspondiente.

Artículo 31. En cualquier otro caso de violación a éste reglamento, el personal comisionado para tal efecto levantará acta circunstanciada, en que se expresará: el lugar, fecha en que se practique la diligencia, nombre del infractor, nombre de los testigos si los hay, y causa que motivo el acta. Al interesado deberá entregarse copia del acta.

Artículo 32. El acta que se refiere el artículo anterior, se turnará a la Tesorería Municipal, quien calificará las infracciones del Reglamento en un término que no exceda de tres días hábiles contados a partir de la fecha del acta. Para el efecto deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción los daños ocasionados o que pudo ocasionar la infracción, las condiciones personales del infractor y el mínimo y máximo de la sanción correspondiente en su caso. La resolución debidamente fundada y motivada, deberá ser notificada por escrito al interesado dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 33. El infractor dispondrá de un término de tres días hábiles, a partir de la fecha en que se le notifique la resolución, para que interponga el recurso de revisión ante la propia Tesorería Municipal, manifestando lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas procedentes. La resolución correspondiente deberá ser notificada dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 34. Las autoridades ejecutoras harán uso de las medidas legales, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, para hacer que se cumpla la resolución definitiva.

CAPITULO IX SANCIONES

Artículo 35. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, deberán ser sancionadas conforme a lo dispuesto por la ley de Ingresos Municipal vigente.

PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. DESIDERIO TINAJERO ROBLES

REGIDORES PROPIETARIOS

ARQ. RAFAEL CHÁVEZ REYES.
C. ABEL MARÍN DÍAZ.
LIC. JOSE MARTÍNEZ ALONSO.
C. MIGUEL ÁNGEL LUNA OLMOS.
C. HELIDA SALADO ESQUEDA.
C. MARIO ALFONSO LUNA PEREZ.
MVZ. GERONIMO HERNÁNDEZ FIGUEROA.
C. SAÚL LOPEZ SOTO.

Ordeno se tenga conocimiento de este reglamento, para así dar el debido cumplimiento; logrando un trabajo eficiente.

EMITIDO en el despacho del C. Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Jalisco, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional Abril de 2009.

Presentado por:

DIRECTOR DE ASEO PUBLICO
ROGELIO VILLALPANDO RUIZ